

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Julio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.935

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1909 y 14 de Enero último, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, la provisión, mediante oposición pública, de los cargos de Directores de las Estaciones sanitarias de Santa Cruz de la Palma, San Esteban de Pravia y Ribadesella y Médicos segundos de Gijón y Alicante, dotadas las tres primeras con el haber anual de 2.000 pesetas, y las dos segundas con el de 2.000, también anuales; y redactados por el Real Consejo de Sanidad, en cumplimiento de lo que se le interesó por la Inspección General de Sanidad exterior con fecha 1 de Mayo próximo pasado, de conformidad con lo que determina el citado artículo 18 del Reglamento expresado, los programas á que han de ajustarse los ejercicios de oposición y Reglamento, con arreglo al cual ha de tener ésta efecto:

Considerando que dada la amplitud de las materias que dichos programas con-

tienen, muy especialmente las que se refieren á ramas especiales de la Medicina, como la epidemiología y microbiología, han de precisar los aspirantes un plazo lo suficientemente extenso para imponerse en debida forma en aquellas materias, adquiriendo el grado del conocimientos suficientes para la mayor lucidez de sus ejercicios; teniendo en cuenta, al propio tiempo, que el citado Real Consejo de Sanidad ha informado, respecto á este punto, en el sentido de que el plazo á que se alude sea co no mínimo de un año: Considerando que en el transcurso de tiempo que ha de mediar entre la publicación de la presente disposición y el momento en que deba hacerse la convocatoria para las oposiciones de que se trata, pudieran resultar otras vacantes, en cuya provisión hubiera de seguirse igual procedimiento, así como presentarse el caso de que por reformas que la Administración acordase ó modificaciones de plantillas, llegara á contarse con otras plazas de índole igual ó análoga á las ya expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Programa y Reglamento de que se trata, que, autorizado por la Inspección General de Sanidad exterior, se inserta á continuación, y disponer se convoque á oposición pública para la provisión de los cargos precitados, así como de todos aquellos que por disposiciones posteriores á la presente y anteriores á la publicación de la convocatoria se declaren afectos á esta disposición, y que para el comienzo de los ejercicios se señale la fecha del 1.º de Septiembre de 1911, publicándose, con sesenta días de anticipación á la misma, la correspondiente circular para la presentación de

instancias y pago de los derechos de examen que en el Reglamento se señalan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1910.—P. A., *Fernández Latorre*. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Necesidad del Derecho administrativo y sus conceptos filosófico y administrativo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.
2. Fuentes del Derecho administrativo.—Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del derecho administrativo.—Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.
3. Concepto general de la Administración: Su personalidad.—Legalidad de las disposiciones generales y recursos que la garantizan.
4. Organización del poder administrativo en España.—División del territorio nacional.
5. Organización jerárquica del poder administrativo.—Concepto de la jerárquica administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.
6. De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios.—Honorarios.—Sueldos.—Descuentos.—Retenciones.—Derechos pasivos.—Responsabilidad de los funcionarios administrativos.
7. Legislación vigente relativa á los funcionarios dependiente del Ministerio

de la Gobernación y en particular á los de Sanidad exterior.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

8. Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones, revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.

9. Organización del Ministerio de la Gobernación, y sus dependencias en general y especialmente de las relativas á los organismos sanitarios.—Procedimiento administrativo.—Expedientes gubernativos.

10. Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.—Autoridad de sus informes.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Potestad discrecional y potestad reglada.

GEOGRAFÍA COMERCIAL

1. Rusia, Inglaterra y Alemania.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

2. Francia, Italia y Austria.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

3. Grecia y Turquía.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

4. Asia Menor, Arabia y Persia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

5. Indo China y Oriente de Asia.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

6. India y Austria.—Puertos comer-

ciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

7 Norte y Sur de Africa.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

8 América del Norte y Central.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

9 América del Sur.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

10 España y Portugal.—Puertos comerciales más importantes de estos Estados.—Productos que constituyen su principal exportación.

HIGIENE NAVAL

1 Atmósfera.—Composición química.—Acción de cada uno de sus elementos normales sobre la salud.—Materias orgánicas é inorgánicas en suspensión en el aire de tierra comparado con el del mar.—Gases que impurifican uno y otro. Sus orígenes y efectos patológicos del aire viciado por agentes químicos.

2 Propiedades físicas del aire del mar.—Temperatura.—Humedad.—Presión.—Difusión y movimiento del aire.—Luminosidad.—Estado eléctrico.—Efectos de las cualidades físicas de la atmósfera marítima y terrestre sobre la salud.

3 Análisis químico de la atmósfera marítima.—Examen del oxígeno, ácido carbónico, ozono, vapor de agua, fodo y sales.—Valor higiénico del examen químico del aire del mar.

4 La atmósfera marítima considerada como medio de transmisión de las infecciones.—Microorganismos en el aire del mar.—Examen microbiológico del mismo.

5 Meteorología.—Observación é interpretación de los fenómenos meteorológicos más comunes.—Breve reseña de los instrumentos y aparatos más usados para las observaciones de temperatura, humedad, presión, electricidad atmosférica, evaporación, lluvia, vientos, etc., etc.—Concepto general de la acción de los fenómenos meteorológicos sobre la salud.

6 Climas.—Su clasificación.—Climas cálidos, templados, fríos, de montaña y marítimos.—Acción sintética de los climas sobre la salud.—Influencia de la temperatura, latitud, altura sobre el nivel del mar, distancia de las costas, de la humedad atmosférica, del movimiento del aire de la presión y del estado eléctrico como elementos integrantes de los climas.

7 Aclimatación.—Límite de este concepto considerado como función de raza en cuanto ha de conservar esta fuerza de expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencias entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y á los microbios.—Aclimatación de los europeos á los climas tropicales y aptitud de nuestra raza para la colonización de estos países.

8 Los diferentes tipos de barcos de la marina mercante considerados bajo el punto de vista de la higiene.—Barcos de vapor y barcos de vela.—Condiciones de salubridad del material de construcción de los barcos.—Materiales principales.—

Idem accesorios.—Estructura de los diferentes tipos de barcos y distribución interior.—De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden viciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

9 De la atmósfera interior de los barcos.—Elementos higiénicos que hay que estudiar en ella: temperatura, estado higrométrico y causas habituales que pueden iniciar la atmósfera.—Principios en que debe fundarse la cubicación del aire respirable en los barcos.—Ventilación natural y artificial.—Medios principalmente usados para esta última.—Elementos que suelen impurificar la atmósfera interior de los barcos.

10 Iluminación de los barcos.—Iluminación natural.—Idem artificial: iluminación eléctrica, lámparas de arco voltaico y de incandescencia, gas acetileno, aceite, petróleo y bujías.—Efectos de la luz sobre el órgano visual.—Alumbrado más conveniente en los distintos departamentos de los barcos en general y especial en las enfermerías y salas de operaciones.—Accidentes á que pueden dar lugar los distintos medios de iluminación artificial y modo de evitarlos.

11 Calefacción.—Distintos sistemas de calefacción, singularmente los de vapor de agua á baja presión, de agua caliente, de leña, de carbón, de petróleo y eléctrica. Aparatos de refrigeración usados para refrescar artificialmente la atmósfera interior de los barcos en los climas intertropicales.—Producción del hielo artificial para el consumo de las tripulaciones y pasaje.—Idem para las cámaras frigoríficas para conservación de carnes y demás alimentos.

12 Higiene corporal de la gente de mar.—Peligros del desaseo.—Baños, duchas, lavabos.—Higiene de los cabellos, de los orificios naturales y de los órganos genitales.—Peligros que ofrecen los cubos ó baldes que suele emplear el marinero de barco mercante, para su aseo corporal y para el lavado de algunas prendas de ropa interior.—Medios más apropiados para evitar estos peligros.—Cuidados especiales del personal de maquinistas y fogoneros.—Lavaderos.—Sus distintos sistemas desde el punto de vista higiénico.

13 Vestidos.—Fines que cumplen.—Color, textura, conductibilidad al color, propiedades higroscópicas.—Materias de que se componen: lana, algodón, hilo, seda, piel, fieltro, goma aláctica, etc., etc.—Análisis higiénico de la materia de los vestidos; análisis microscópico, químico y en especial de materias colorantes venenosas.

14 El vestido del hombre de mar.—Condiciones higiénicas generales que debe reunir.—Ropa interior y sus cualidades. Vestido propiamente dicho; prendas exteriores: prenda de cabeza, calzado; ropas de cama.—Vestidos para lluvia (ropa llamada de agua).—Prendas de que se compone.—Principios que deben presidir á la elección y construcción de los

vestidos de la gente de mar.—Cambios de vestido en relación con las variaciones atmosféricas y con los distintos climas.

15 Enfermerías.—Situación y condiciones higiénicas que deben reunir las enfermerías.—La de enfermedades comunes. La de contagiosos.—Cámara de aislamiento para observación.—Capacidad.—Cubicación por litera.—Ventilación natural y artificial.—Alumbrado más conveniente.—Revestimiento más apropiado de paredes, techos y suelos.—Mobiliario y material más adecuados.—Situación y condiciones de la farmacia, sala de curas y operaciones.

16 Profesiones y trabajos náuticos.—División.—Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

17 Higiene de los barcos con relación al cargamento.—Materias insalubres y dañosas que pueden ser objeto de flete.—Emanaciones de materias minerales.—Materias explosivas é inflamables.—Substancias alterables.—Influencia que ejercen la aireación, la temperatura y la humedad en su descomposición.—Mercancías contaminadas de gérmenes morbosos.—Transporte de animales.—Medidas que hay que tomar para evitar los daños ocasionados á la salud por estos diversos motivos.

18 Higiene de los locales destinados para alojamiento de pasajeros en los barcos.—Idem para la oficialidad.—Higiene especial del rancho, ó sea del local que á bordo está destinado para el descanso del marinero.—Situación más apropiada, en relación con los ruidos y faenas de á bordo, capacidad, ventilación, revestimiento de paredes y techos para la mejor limpieza y asepsia.—Diferentes sistemas de literas, indicando cual es preferible bajo el punto de vista de la higiene y comodidad.—Idem id. del coi.—Ropa blanca y de abrigo para una y otro.—Procedimientos para la limpieza general: baldeos, pinturas, blanqueos, barrido; raspado, etc., etc.—Higiene especial de cada clase de locales destinados á los diversos servicios del barco.

19 Evacuación de inmundicias.—Evacuación de los excretas humanos.—Inmundicias dependientes del cargamento, sobre todo de los animales que se conducen á bordo para el consumo, y de los que se transportan como carga: orinas, materias fecales, etc., etc.—Aguas sucias del barco.—Restos de alimentos.—Water closets, urinarios.—Materias residuales del barco procedentes de las máquinas y sentina donde fácilmente entran en fermentación productos orgánicos mezclados con las aguas.—Medios más apropiados para el aseo y desinfección de estos lugares.

20 Agua.—Composición y propiedades físicas.—Distintos orígenes del agua potable.—Impurezas debidas á sus orígenes.—Valor higiénico de éstos.—Impurezas debidas á sus depósitos y distribución.—Efectos que ocasionan sobre la salud las impurezas y contaminación del agua.

21 Exámen químico cualitativo de las materias disueltas en el agua, y juicio higiénico del resultado de este exámen.—Exámen químico cuantitativo de las materias sólidas disueltas en el agua: cloro, grado hidrométrico, materia oxidable,

amoniaco libre ó salino y amoniaco aluminoso, nitritos, nitratos, plomo y hierro.—Conclusiones higiénicas deducidas del exámen cuantitativo.

22 Análisis microbiológico del agua.—Modos de tomar las muestras de agua para este análisis.—Numeración de bacterias del agua.—Determinación de la naturaleza de las distintas bacterias del agua.—Microbios patógenos más comunes en el agua y métodos especiales para su investigación.—Causas más frecuentes de la contaminación microbiológica del agua.—Análisis microbiológico del agua del mar.

23 Del agua potable en los barcos. Peligros del uso del agua impura.—Aprovisionamiento de aguas potables.—Medios que se emplean para hacer aguada.—Peligros que ofrecen.—Precauciones que en cada caso se deben tomar para evitarlos.—Depuración del agua de bebida; depuración química, aireación, filtración, ebullición, destilación, ozonización, rayos ultravioleta.—Cantidad de agua requerida al día por persona.—Idem para usos domésticos.—Idem para animales.—Idem para hospitales y establecimientos públicos flotantes.

24 Depósitos ó aljibes para agua potable en los barcos.—Materiales que deben emplearse para su mejor construcción.—Aberturas y cierres más convenientes.—Diversos procedimientos de revestimiento interior.—Cuales son los aljibes de mayor duración y más prácticos para la mejor conservación del agua en condiciones de potabilidad.—Limpieza de los aljibes.—Su esterilización.—Precauciones y procedimientos para efectuarla.—Emplazamiento más conveniente de los aljibes de agua potable á bordo de los barcos de vela y de los de vapor.—Canalización y distribución del agua potable á bordo.—Medios empleados á bordo para distinguir rápidamente las cañerías de conducción de agua, de las destinadas á otros usos.

25 De los alimentos en general.—Composición química de los alimentos: proteicos, grasas, hidratos de carbono, ácidos vegetales, sustancias inorgánicas.—Papel que ejercen estas distintas clases de principios alimenticios en el metabolismo nutritivo y en la producción de las distintas formas de la energía corporal.

26 Alimentos animales.—Carnes.—Diferentes clases de carne.—Inspección de los animales.—Examen de la carne.—Efectos producidos por las carnes alteradas, ó procedentes de animales enfermos.

27 Leche.—Caracteres físicos y composición.—Alteraciones que sufre la leche.—Adulteraciones de la leche.—Enfermedades transmisibles por la leche y modo de precaverlas.—Métodos de conservación de la leche.—Examen químico.—Manteca.—Su composición.—Alteraciones y adulteraciones.—Examen de la manteca.—Quesos.

28 Alimentos de origen vegetal.—Cereales.—Harinas.—Examen físico.—Composición química.—Examen microscópico.—Pan.—Examen del pan.—Galleta.—Estudio de otros alimentos vegetales.—Frutos, legumbres y verduras.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.030

En la huerta denominada Raenita, del término municipal de Montoro, se encuentra depositada una novilla negra, con una G en la culata izquierda, por haberse aparecido sin dueño conocido, y en su virtud se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer.

Córdoba 13 de Julio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 4.031

Notificación

El señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de esta fecha, recaído en el expediente de registro minero denominado «Te Veo», número 6.639, del término municipal de Torrecampo, ha resuelto lo siguiente:

«Visto lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia y por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, que obran en este expediente;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero de 1907, del Ministerio de Fomento, confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 13 de Noviembre de 1908, referentes al modo de obtener la prioridad en la presentación de las solicitudes de registros mineros;

Resultando que don Angel de Codes y Losada se presentó en este Gobierno civil, según nota del vigilante don José Caballero, con anterioridad á don José Alcántara Palacios, registrador de la mina «Leopoldito», y por tanto debe tener prioridad para la presentación de su registro «Te Veo», pues el derecho de ésta lo dá el orden de llegada á la oficina;

Resultando que á la mesa del oficial encargado del Registro general de la Sección de Fomento deben llegar los registradores con el orden de prioridad ganado de antemano en el lugar destinado á esperar que se les dé entrada en la oficina, y que el referido oficial ha debido poner las horas de presentación de las instancias en este mismo orden y no á todas la misma hora, como lo ha verificado;

En virtud á lo anteriormente expuesto vengo en admitir la instancia del registro titulado «Te Veo», número 6.639, de mineral de hierro y término de Torrecampo, del señor Codes, que continuará su tramitación como más antiguo, y declarar nulos, fenecidos y sin curso los titulados «Leopoldito», número 6.642, y «La Sorpresa», número 6.644, que se refieren al mismo terreno, devolviendo á los interesados señores Alcántara y Utrilla los depósitos constituidos, respectivamente, salvo el cinco por ciento de los mismos que quedará á favor de la Jefatura como está prevenido.

Notifíquese por la Jefatura de Minas esta resolución á los interesados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de tal orden

se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 12 de Julio de 1910.—El Ingeniero-Jefe, Por orden, Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 4.034

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito «Necesario sin interés» por valor de 321'60 pesetas, constituido en esta Sucursal en 2 de Noviembre de 1903 á nombre de don Martín Alcalá Zamora, con los números 2 de entrada y 645 de registro, para interponer recurso de alzada contra el procedimiento de apremio que se sigue por el Ayuntamiento de Almedinilla por el reparto de consumos del año 1903, y á disposición del señor Delegado de Hacienda, se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que puedan presentarlo en esta Delegación de Hacienda en el término de dos meses, desde el día de la fecha, transcurridos los cuales se declarará nulo y sin ningún valor, á los efectos para que fué expedido.

Córdoba 11 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

MONTEMAYOR

Núm. 4.013

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona.

Se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la sentencia dictada en 14 de Abril último por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en el recurso interpuesto por don Salvador Varona Jiménez, en la que confirmando los acuerdos del señor Gobernador y de este Ayuntamiento, declara responsables de las cantidades desfalgadas por el apoderado don Manuel Jiménez Ronda, al referido señor Varona y demás concejales que lo nombraron, acordando á la vez la Corporación autorizar como agente ejecutivo á don Juan Torres Luque, para continuar el expediente de responsabilidad, hasta hacer efectivo el desfalcó.

También se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Mayo y que se remita al señor Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Y por último aprobar la distribución de fondos del mes de Junio y los pagos verificados en el anterior.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona.

Sin asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona.

Se acordó:

Autorizar á dicho señor Alcalde-presidente para que ordene los festejos que crea oportunos con motivo de la feria que se celebra en esta localidad en los días 22, 23 y 24 del citado mes de Junio, abonándose los gastos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Amillarar á nombre de doña María de los Angeles Moreno Cabello una suerte de olivar que ha adquirido de Fernando Cabello y que se le expida el oportuno certificado para su inscripción en el Registro de la propiedad.

Conceder una gratificación de dos pesetas á cada uno de los soldados de este pueblo que estuvieron en Melilla en la pasada guerra, como una pequeña muestra de gratitud por su valeroso comportamiento, especialmente en el ataque que el batallón de cazadores de Tarifa, á que pertenecían, dió el día 20 de Septiembre de 1909;

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del Alcalde don Isidoro S. Carmona.

Se acordó elevar respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiéndole deje sin efecto la orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil, de 20 de Junio actual, suspendiendo el cobro del reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa y año corriente.

Montemayor 30 de Junio de 1910.—El Secretario, Juan P. Carmona.

Diligencia.—En la sesión ordinaria del día dos del actual, ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordándose su remisión al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de que certifico.—Carmona.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro S. Carmona.

Depositaría de fondos municipales de Palma del Río

Provincia de Córdoba.

Segundo trimestre de 1910.

Cuenta del segundo trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Núm. 4023

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	796 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	27.883 52
CARGO.....	28.680 15
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27.380 47
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.299 68

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	447 70	447 70
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	1.252 10	1.697 30	2.949 40
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	»	»
8 Resultas.....	12.916 74	4.555 10	17.471 84
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	23.322 89	20.771 35	44.094 24
10 Impuesto de utilidades y 120 por 100.....	425 72	412 07	837 79
CARGO.....	40.917 45	27.883 52	68.800 97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.172 22	3.224 63	6.396 85
2 Policía de seguridad.....	993 78	910 64	1.904 42
3 Policía urbana y rural.....	2.497 42	2.124 45	4.621 87
4 Instrucción pública.....	»	81 25	81 25
5 Beneficencia.....	1.305 82	1.600 93	2.906 75
6 Obras públicas.....	830	439 50	1.269 50
7 Corrección pública.....	186 71	181 89	368 60
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	23.162 19	13.687 89	36.850 08
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	196 45	331 05	527 50
12 Resultas.....	7.776 23	4.798 24	12.574 47
DATA.....	40.120 82	27.380 47	67.501 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 1.º de Julio de 1910.—El Depositario, Manuel López León.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 1.º de Julio de 1910.—El Secretario Contador, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Rodríguez.

Ayuntamiento de Palma del Río

MES DE ABRIL.—AÑO DE 1910.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 4023

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	2.222 05	447 70	»	1.774 35
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	10.022 50	1.484 27	»	8.538 23
4 Beneficencia.	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	200	»	»	200
8 Ampliación.	»	»	»	»
9 Resultas.	57.438 90	13.225 26	»	44.213 64
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	98.875 95	33.972 89	»	64.903 06
11 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100.	1.580	425 72	»	1.154 28
TOTALES DE INGRESOS.	170.339 40	49.555 84	»	120.783 56
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	12.766 50	4.388 94	»	8.377 56
2 Policía de seguridad.	3.926 12	1.289 99	»	2.636 13
3 Policía urbana y rural.	8.993 75	3.184 44	»	5.809 31
4 Instrucción pública.	1.700	81 25	»	1.618 75
5 Beneficencia.	9.076 70	1.842 90	»	7.233 80
6 Obras públicas.	3.700	830	»	2.870
7 Corrección pública.	4.231 10	236 58	»	3.949 52
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	67.104 30	25.976 52	»	41.127 78
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	1.402 03	236 75	»	1.165 28
12 Ampliación.	»	»	»	»
13 Resultas.	146.036 44	10.566 45	»	135.469 99
	258.936 94	48.633 82	»	201.303 12
EXISTENCIA EN CAJA.	»	922 02	»	»
	»	49.555 84	»	»

Verificado el arqueo en 30 de Abril último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.....	796 63
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.638 39
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	8.513
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	922 02

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.070

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de don Miguel de Tien-da y Carpio, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Una suerte de tierra de olivar de tercera clase, con cuarenta y nueve olivos al sitio Terrero ó Vallehermoso, de este término, que linda al Norte con olivos de Alonso Romero, al Este otros de Rafael Polo Valdelomar, al Sur más de los herederos de don Gaspar Clavero y Oeste los de Rogelio Criado, dentro de cuyos límites existe una superficie de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y cinco áreas con noventa centiáreas.

Por providencia de veinticuatro de Enero último, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervalo

de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero y último edicto.

Dado en Castro del Río á veinticinco de Junio de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

BUJALANCE

Núm. 4.027

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en los autos que en este dicho Juzgado se siguen á instancia de don Antonio Díaz Mellado, contra Francisco López Castilla, sobre desahucio de la casa número seis de la calle Molino, de don Pedro Mateo, de esta ciudad, hoy en ejecución de sentencia, y para la efectividad de las costas causadas en los mismos y á que fué condenado, á instancia de la parte actora se ha practicado en el día de ayer embargo

en los estrados de este Juzgado, en razón á ignorarse el domicilio actual del López Castilla, en cuya diligencia, y para garantizar la suma de cuatrocientas ochenta y una pesetas treinta céntimos, importe de las costas tasadas en dichos autos, y mil pesetas más para responder á las causadas con posterioridad á dicha tasación y las que en lo sucesivo se ocasionen hasta la efectividad de las mismas, el alguacil comisionado sujetó á embargo como designados por la parte actora y en razón á no conocerle otros bienes preferentes al referido López Castilla, y como de la propiedad de este una finca de olivar conocida por Gaitán, sita en los estacares de Belmonte, de este término municipal, y la mitad proindivisa de otras seis fincas más de olivar, sitas también en el mismo pago y término que las antes expresadas; cuyas fincas las adquirió y pertenecen al repetido demandado por haberlas heredado de su tío el Presbítero don Domingo José López Cabello, según escritura de partición otorgada en diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario de esta ciudad don Cayetano Aldana y Tubino, y

cuyas fincas se encuentran aún sin inscribir y en poder del referido Notario el testimonio de adjudicación, según manifestó el Procurador de la parte actora al hacer la designación.

Habiendo acordado en providencia fecha de hoy librar el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en la tablilla-anuncios de este Juzgado para que llegue á conocimiento del deudor Francisco López Castilla, por la razón antes expresada de ignorarse el domicilio actual del mismo.

Dado en Bujalance á siete de Julio de mil novecientos diez.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

AGUILAR

Núm. 4.028

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á las busca y ocupación de dos á tres angarilladas de mies de cebada, que como de la propiedad de Francisco Cosano Valle, vecino de Monturque, fué hurtada la noche del cuatro al cinco del corriente de la haza de su propiedad denominada Torribejos, término de la expresada villa, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su adquisición.

Dado en Aguilar á once de Julio de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.018

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el expediente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por haber arrollado y muerto dos caballerías mayores la máquina número ciento sesenta y cinco que conducía el tren de viajeros número ciento cuatro el día siete del actual en el kilómetro cuarenta y dos mil ciento de la línea del Puente Genil á Linares, al sitio del Tocón, de este término, se ha acordado por el señor Juez Municipal se citen á los dueños ó dueño de dichas caballerías por medio de la presente, en atención de ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta de actual y hora de las nueve comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las Casas Consistoriales, á fin de que asistan al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir provistos de las pruebas que á su derecho conduzca, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma de los interesados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Doña Mencía á nueve de Julio de mil novecientos diez.—El Secretario, José Muñoz.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6